

Handwritten scribbles and marks at the top of the page.

J 1245/32

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly from an adjacent page.

Sanag.

Los

del 22

Sobre

5 1245 / 32

Se le concede Licencia para el ejercicio de
Maestro de Escuela para el lugar de San Juan de la Peña de San Juan de los Rios
del lugar de Sonaspe.

Los
San Juan de los Rios

San Juan



Quinientos y quarenta y quatro mil

SELLO PRIMERO. Q VINIEN
TDS Y QVARENTA Y QVA
TRO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TE Y NVEVE.

Jose D. Aguirre Guiral Prior mayor de la
casa y convento de San Juan de Jerusalem
de la Villa de Saxe, Señor, con tal de el Lugar
de Tonaape ^{to}

Por quanto ha mucho tiempo, que el dho. Lugar
de Tonaape no se a residenciado, ni su Jurisdiccion
yno se a hecho en la forma, que se debia hazer para
su buen gobierno, de que han resultado muchos
y gravissimos danos, y perjuicios, Contrati buena
administracion de Justicia, y Justicia publica, y co
mun de dho. mi Lugar. Por tanto, mandome a mi
las providencias de su remedio, quando de mi facultad,
y como Señor temporal de dho. mi Lugar de To
naape, y confiando de la Prudencia, calidad, recti
tud, y demas partes, que concurren en D. Antonio
Abadia, y Sarmant Abogado de los Reales Consejos
de este Reyno, y que con toda fidelidad, y detencion
procurara hazer el seravicio de Dios nro. S.
de el Rey, Dios le guarde, y mio. Por la presente le
proecho, y nombro por Señor de residencia de dho.
mi Lugar de Tonaape y su Jurisdiccion, para que
la tome a los Alcaldes ordinarios, y Regidores, Juza
do, Licauanos, Padres de Menores, y Procuradores
Honrabiles Mayores, y Ordinarios, Mayordomos
Receptores, Guardas de Campo, y demas Ministros
y oficiales, que deben darla. Mandando al Consejo, y a

cia, y Recimiento de dho mi lugar de Donaspe le reza
ban, hayan, y tengan por tal juez de residen
cia por todo el término de ella. Y habiéndolo
recibido el Juramento acostumbrado, le den la
posesion de dho officio, entregandole las lras
de Justicia, y luego incontinenti por ante un
de su Mage. que sea de la satisfacción, y calidad
necesarias, à quien nombre para la dha residen
cia, la haga publica por presones, y con la sole
nidad, y forma que se acostumbraba en dho mi lug
de Donaspe por el término de treinta dias
primeros siguientes que el dho Jefe pone, y se
a la Pesquisa secreta, informandose primero por
mayor de los procedimientos de los Residenciados
y de lo que mas ajustadamente, y en conciencia
podran decir sus dichos, sin que la pasión pa
pia les prebaya que en la Verdad, y recibida surd
porciones por el interrogatorio que mandara pa
rar sobre la obediencia de la ley, y pragma
ticas de este Reyno, y ordinaciones de dho mi lu
gar, y admitira à las demandas, capitulaciones, e
quezellas, que en la residencia publica se puer
ren, y de lo que de lo uno, y de lo otro resultare
tra los dho Residenciados, y Qualquiera de dho
les haga cargo, y revea las Cuentas, y de las pa
tidas mal libradas, è indebidamente pagadas
las Cuentas, les haga cargo à quien tocare la
la administracion de ella, y dando de todo tr
lado, admitira los descargos, y conclusos los a
hor, los determinara definitivamente, otorga
do las apelaciones en lo que hubiere lugar
dho, y en lo que no executara, y llebara à de
bido efecto las sentencias, y exercera desde
luego por el tiempo, y término de la dha re
sidencia la Jurisdiccion ordinaria, civil, y ca
minal, procediendo en lo politico del Lobican

de dho mi lugar, y en sus terminos, y Jurisdiccion, como en
dema, que se ofreciere de la administracion de Justicia
guardandola à las partes, y cumpliendo con lo dispue
to por leyes, y pragmatikas de este Reyno, y con todo
quanto por dho officio se debe, procurando la quietud
paz, y conversacion de los subditos, que para todo lo
inziende le doy poder, y comision en forma, como es
necesario, y de dho se requiere, y mando, que todos ob
dezcan sus ordenes, y mandamientos debajo las pe
nas, que imponiere, y que le guarden las honrras,
exemptiones, libertades, inmunidades, y otras cosas, que
han gozado semejantes Juezes, y le señalo al dho Jue
de Residencia por cada un dia, que estubiere empleado
con mas, la ida, y buelta à su Casa freynta y dor sea
les de plata por cada uno de ellos, y al su mayordomo
zil, que para asistencia de dha Residencia nombra
re, aquellos Salarios que al dho Juez parecieren, y que
para semejantes fines estan establezidos por ley,
y de los dho Salarios se haga pago de lo que hubie
re procedido de condenaciones de partes de Justicia
y de lo que para ellos, y partes de la Residencia en
ella se aplicaren, y si no bastare se supla lo restan
te de lo que tocare à mi Camara; y para todo ello
mando despachar este mi Titulo, y con cesion firmada
de mi mano, sellado con el sello de mi Comento
y referendado por el infrascripto secretario, en el
Palacio Real de dho Comento de San Juan de
Carpe à seis dias del Mes de Agosto de mil e setecientos
y nueve años.

Juan Aguirre Guiral
Prior Mayor

En mandam^{to} de dho Sr. Prior Mayor
Joseph Fuster Secret. Jf.





**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.**

Ex. mo. Sr.

Jos. Gomez en nombre de Juan O. Agustín Villar con la Ca-
 lidad de Oña maña de la Casa y Convento de S. San Juan
 de Jerusalen de la Villa de Caspe en virtud del poder que
 tengo otorgado en esta R. Aud. en el pleito a su instancia intro-
 ducido contra la Villa de Sabara sobre el goze de alera y rat.
 que para en el Oficio de D. Juan Soriano, y de el usando, an-
 te V. pancia, y Sgo. a su dho mi parte como tal Oña Saído y
 es Señor temporal de el lugar de Lomaspe el qual Sa mu-
 cho tiempo nose Sa rindencia, y deseando se execute p. el
 buen gobierno, y administracion de justicia, Sa echo eleccion
 y nombramiento de D. Antonio Albadra como comite
 de el nombram. en su razon Sudo y presente ende vido
 forma; para fin de que se execute Sa rindencia en dho
 lugar, y de el dvida cumplim. al dho nombramiento:
 P. p. d. y replica se mita conceder a mi parte su real au-
 ritoria en la forma acostumbrada, que asi procede de
 justicia que p. d. d.

Joseph Gomez

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.]

Antonio Villar
 Juan O. Agustín Villar
 [Other faint signatures and text]

La rra y Ayto. Onre del Sr. Real

Deve Prohibicion auiliatoria que se pide con Caldas
de que la R. C. se execute parado nra. senala de
sep. y solo sea por el tpo de los Ninos Diez años ante
cedentes, e inmediato, y Respeto de los Ninos que
hubieren nombrados era parte y sus Antecesoras en
dho. E. y de que no siendo los Alcaldes actuales del
lugar de N. nra. comprendidos en la R. C. no
deben en la Jurisdiccion ordinaria y se execute
esta R. C. en el termino de treinta
dia menos lo que fuere menester admitiendo el
Juz. de ella la apelacion a esta R. C.

[Handwritten signature]